

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001400302920190018900

Estando al despacho para resolver sobre la admisión de la apelación contra la sentencia proferida dentro del asunto de referencia proferida por el juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, se observa que las actuaciones remitidas por aquella agencia judicial resultan insuficientes para resolver lo pertinente en esta instancia, pues no se allegó copia de las actuaciones judiciales adelantadas con posterioridad al 19 de noviembre de 2019.

En tal orden de ideas, ofíciase al juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que de forma inmediata envíe una copia de la totalidad del expediente de la referencia, haciendo claridad que los documentos adjuntos a la apelación solo contienen las actuaciones judiciales adelantadas hasta el 19 de noviembre de 2019.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 20-196720--9-0

Atendiendo al informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la admisión de la apelación incoada dentro del proceso de la referencia, ofíciase a la DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES de la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin de que de forma inmediata se sirva allegar el expediente objeto de apelación, o de ser el caso permitir el acceso al link
https://drive.google.com/drive/folders/1kAzUzkLJMRcXppln_t5bdLq0aA4kxhVa?usp=sharing, toda vez que su consulta y acceso resulta inviable.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 30 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. ____61____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2013-00727

Niéguese por improcedente lo solicitado por la DIAN a través de su oficio No. 1-32-244-445-856 y por quien se identifica como rematante dentro del proceso coactivo que se adelanta ante la mencionada entidad, por cuanto la solicitud de levantamiento de medidas cautelares aquí decretadas, ya ha sido resuelta de fondo y de manera negativa a través de providencias del 14 de diciembre de 2020 y 3 de febrero de 2021, por lo que se trata de un asunto ejecutoriado y en firme.

En firme esta providencia, por secretaria adelántense de forma inmediata los tramites respectivos a fin de remitir el presente asunto a los juzgados de ejecución, conforme fuere ordenado en auto del 18 de marzo de 2021 (fl. 862).

Para lo pertinente, remítase una copia de esta providencia a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y a fin de que haga parte dentro de su acción de tutela 2021-00813.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00304

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 379 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA especial rendición de provocada de cuentas, instaurada por María Concepción Hernández Nieto, contra Luz Marina Arango Orozco.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I y el artículo 379 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$200.000.000,00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00315

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 8º del Decreto 806 (pdf. No. 13) el accionado PABLO EMILIO RUIZ RUIZ guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00365

Comoquiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 368 y 382 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de impugnación de actos de asamblea, instaurada por la Federación de Ganaderos de Sincé y de las Sabanas, Fegasincé – Sabanas y Jairo de Jesús Hernández Gamarra, contra la Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegan.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I y el artículo 382 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Eduardo José Pacheco de la Hoz, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00400

Agréguese a autos y Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la apoderada de la demandante renunció a los términos de ejecutoria de la providencia calendarada el 7 de abril de 2021.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00108

Comoquiera que la anterior demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MARIA DEL PILAR DEL MORAL MIRANDA, por las siguientes sumas:

1.1 Por la suma de \$ 68.759.254,97 por concepto de capital incorporada en el pagaré N° 227163

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 23 de marzo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$2.352.893,35 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 227163 contenida en el pagaré.

1.4 Por la suma de \$ 443.215,56 por concepto de los intereses moratorios de la obligación N° 227163 contenida en el pagaré.

1.5 Por la suma de \$ 60.793.047,00 por concepto de capital incorporada en el pagaré N° 20756111194

1.6 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.5, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 23 de marzo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de \$7.361.056,25 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 20756111194 contenida en el pagaré.

1.8 Por la suma de \$569.452,19 por concepto de los intereses moratorios de la obligación N° 20756111194 contenida en el pagaré.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00108

Se reconoce a JUAN CARDENAS RODRÍGUEZ como dependiente judicial del demandado. Quién deberá identificarse plenamente para acceder al expediente y retirar oficios.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2021

Notificado por anotación en

ESTADO No. 61 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00108

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas, CDT'S y demás depósitos embargables en las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1 del folio 1 de este legajo, donde MARIA DEL PILAR DEL MORAL MIRANDA. sea titular. Límitese la medida a la suma de \$210.000.000,00 M/cte. Ofíciase.

Por secretaria agéndese una fecha a fin de retirar los oficios ordenados en esta providencia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00112

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. alléguese el poder especial debidamente ratificado conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico, o de ser el caso remitiendo una copia con presentación personal de aquel.
2. Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ibidem.*, así como al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección física y de correo electrónico de notificación de cada una de las partes, testigos, peritos y demás sujetos que deban comparecer a las audiencias programadas en este asunto.
3. Aclárese en el acápite de medidas cautelares, el folio de matrícula inmobiliario sobre el cual pretende la inscripción del libelo genitor.
4. Aclárese en el acápite de pruebas del libelo genitor, el número folio de matrícula inmobiliaria al que hace referencia en el numeral 3°.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00113

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. alléguese el poder especial en el que se discrimine claramente la cuantía del presente asunto. Se advierte al demandante que el poder que se confiera debe estar debidamente ratificado conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandante (o de su apoderado general), o de ser el caso remitiendo una copia con presentación personal de aquel. Véase que el documento aportado como anexos, hace referencia a un mensaje de datos que no fue remitido a través del correo institucional del poderdante, ni tampoco del correo de notificaciones judiciales de la entidad ejecutante
2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001400305420160113401

Con fundamento en el artículo 323 y 327 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 13 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

De otra parte, en aras de precaver cualquier situación que impida dictar el correspondiente fallo dentro del plazo establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso; el despacho con base en el inciso 5 de la aludida normatividad, prorroga por el término de seis meses para resolver esta instancia, contados estos desde el 10 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>61</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ